



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21892

24/03/2025

62283

**AUTOR/A:** AGUIRRE GIL DE BIEDMA, Rocío (GVOX); ARMARIO GONZÁLEZ, Blanca (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX)

### RESPUESTA:

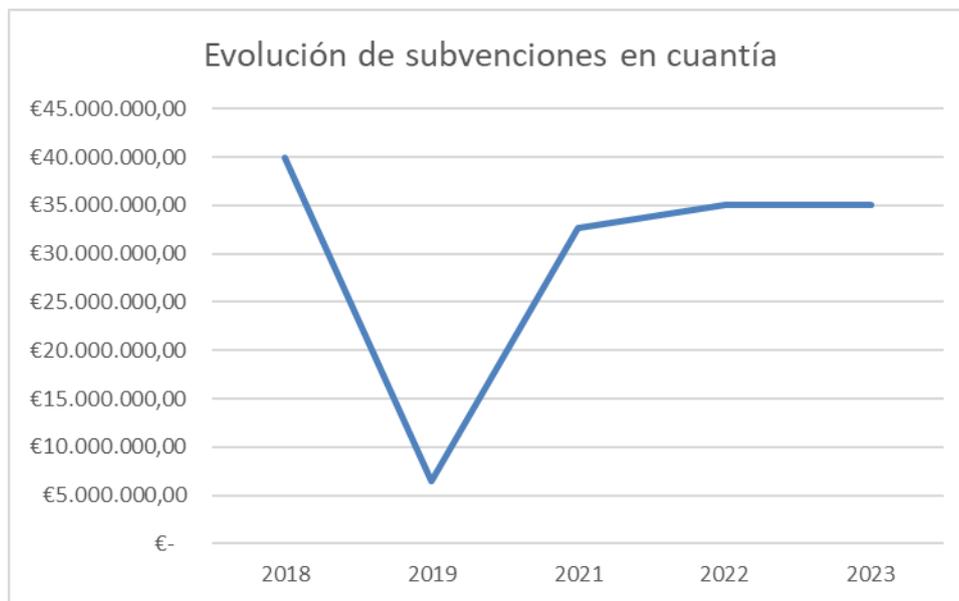
En relación con las preguntas formuladas en la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa de lo siguiente:

En virtud del Real Decreto ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias (en lo sucesivo, RD ley 2/2025), se crea un Fondo adscrito al Ministerio con competencia en materia de infancia para compensar íntegramente a las comunidades y ciudades autónomas por los costes ocasionados por la sobreocupación por menores extranjeros no acompañados trasladados desde otra comunidad o ciudad autónoma. Para dotar dicho fondo en el año 2025 se concede un crédito extraordinario en el presupuesto de la sección 31 “Ministerio de Juventud e Infancia”, servicio 04 “Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia”, programa 231G “Atención a la Infancia y a las Familias”, concepto 452 “Fondo para la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados para cubrir los costes ocasionados por la sobreocupación y/o traslado de menores”, por un importe de 100.000.000 de euros.



A continuación, se facilita la información relativa a la evolución de la distribución de créditos, destinados a la atención a personas menores de edad extranjeras no acompañadas en los últimos 5 años:

2018	2019	2021	2022	2023
40.000.000,00 euros	6.449.000,00 euros	32.700.000,00 euros	35.000.000,00 euros	35.000.000,00 euros



Actualmente, no se dispone de los relativos al número, edad y procedencia exacta de personas menores de edad extranjeras no acompañadas que se van a distribuir por el territorio español. Dicha distribución se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en el artículo 35 bis y ter de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en lo sucesivo, LO 4/2000), introducidos por el citado Real Decreto ley 2/2025, de 18 de marzo. Así, en defecto de acuerdo unánime de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia se aplicarán los siguientes criterios:

- Un 50 por ciento de las niñas y niños en razón a la población de las comunidades o ciudades autónomas de acogida según los datos recogidos en la Estadística continua de población.



- b) Un 13 por ciento de las niñas y niños en razón a la Renta disponible bruta per cápita de los hogares de las comunidades o ciudades autónomas de acogida, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.
- c) Un 15 por ciento en razón inversa a la Tasa de paro según la Encuesta de Población Activa del último cuatrimestre de las comunidades o ciudades autónomas de acogida.
- d) Un 6 por ciento atendiendo al esfuerzo en atención a personas menores no acompañadas, valorando, en sentido inverso, el esfuerzo de la comunidad o ciudad autónoma en la atención a niñas, niños y adolescentes acogidos con base en los siguientes parámetros: promedio de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados atendidos en los últimos seis meses; ratio de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados por cada 100.000 habitantes de la población de la comunidad o ciudad autónoma.
- e) Un 10 por ciento en razón inversa al dimensionamiento estructural de sistema de plazas de acogida estimado por el Ministerio de Juventud e Infancia, a partir de los acogimientos residenciales del Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia (Boletín número 26), actualizados a 19 de febrero de 2025, con la información comunicada por comunidades autónomas. Se calculará en razón a la diferencia de plazas existentes con respecto al promedio deseable de disponer de una plaza por cada 2.500 habitantes.
- f) Un 2 por ciento en razón a su realidad de ciudad fronteriza estableciéndose una ponderación negativa a la Ciudad de Melilla del -100 % para atender a su situación fronteriza.
- g) Un 2 por ciento en razón a la insularidad estableciéndose una ponderación negativa a Islas Baleares del -100 % para atender a su situación de insularidad.
- h) Un 2 por ciento atendiendo a la dispersión de la población

En lo que respecta al procedimiento de determinación de la edad, este se rige por lo dispuesto en el artículo 35.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero, en el artículo 166 del



Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, y en el capítulo V del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados. Dicha función le corresponde al Ministerio Fiscal a través de los expedientes de determinación de edad, de carácter provisional, que pueden ser modificados mediante resolución judicial motivada.

En lo relativo a la capacidad de los sistemas de protección, se establece una distinción entre la capacidad ordinaria y la capacidad extraordinaria. Por una parte, la capacidad ordinaria, regulada en la Disposición adicional undécima de la LO 4/2000, de 11 de enero, se obtiene de dividir la población total de cada comunidad autónoma a 31 de diciembre del año anterior, por el cociente resultante de dividir la población total de España a 31 de diciembre del año anterior entre el número máximo de personas menores de edad extranjeras no acompañadas atendidas por el conjunto del sistema de protección español, según los datos que envíen las comunidades autónomas antes del 31 de marzo de 2025, y previa inscripción en el registro de menores y certificación del Ministerio de Juventud e Infancia. Por otra parte, la capacidad extraordinaria, prevista en el artículo 35 bis de la LO 4/2000, de 11 de enero, se declarará cuando la ocupación exceda tres veces la capacidad ordinaria. Todo ello, sin perjuicio de que se establezca otra cosa por acuerdo unánime de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia. No se dispone de la cifra concreta de capacidad ordinaria de cada una de las regiones de España.

Madrid, 30 de abril de 2025